

ral sin otras innovaciones que la de haberse restablecido en parte la antigua libertad en las elecciones (1), ser admitidos á ellas los Grandes y Próceres que á nombre del Emperador defendian la libertad de la Iglesia (2), haberse dispuesto que no pudiera procederse á la eleccion sino despues de tres dias de la muerte del Pontifice (3) y exigirse un tributo para obtener la confirmacion. Reconquistada Roma (4) por los Emperadores de Oriente, conservaron estos el derecho de aprobar las elecciones hechas por el clero con intervencion de los Grandes, del ejército y pueblo romano, los cuales firmaban el acta de la eleccion remitiéndola por conducto del Exarca de Rávena al Emperador que la aprobaba, recibido el tributo, hasta que Constantino Pogonato lo condonó en la eleccion del Papa Agathon (5), reservándose por entonces la facultad de confirmarla, y dejando despues en plena libertad al clero y pueblo cuya eleccion se consideró legitima sin el requisito de la aprobacion imperial (6).

6 A últimos del siglo VIII (7) cayó la Italia en

(4) Walter, lib. V, cap. 4.<sup>o</sup>, párr. 222 dice á este propósito: «.....Es necesario convenir en que, á pesar de ser arrianos los nuevos dominadores, se portaron desde luego con suma moderacion sin tomar parte en las elecciones eclesiásticas, á no mediar un caso de verdadera necesidad.....»

(2) Cánón 6.<sup>o</sup>, dist. 79.

(3) Cánón 7.<sup>o</sup>: id. Berardi en la citada disertacion 2.<sup>a</sup> cap. 5.<sup>o</sup>, opina que el tiempo de tres dias fijado en el cánón 7.<sup>o</sup> fue con el objeto de saber los deseos del Emperador, ó al menos del Exarca de Rávena.

(4) Año 630.

(5) Cánón 24, dist. 63.

(6) El libro diurno de los Romanos Pontífices describe perfectamente la disciplina de la eleccion Pontificia en este período; y sus pormenores pueden verse en Berardi, disert. y cap. citados.

(7) Año 780.